



Radicado: **080013153009 2022 00257 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Demandada: **GLORIA MEDRANO GOMEZ**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso informándole que 26 de abril de 2023 desde el correo cirhuertas2012@gmail.com, la parte demandante, allegó memorial donde solicita la corrección del auto de fecha 24 de abril del 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 5 de mayo de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a corregir el lapsus cometido en la parte considerativa del auto de fecha 24 de abril presente, mediante el cual se sigue adelante ejecución en lo que tiene que ver con dos párrafos en los que se insertaron partes y datos que no corresponden a este proceso.

Por lo tanto, e conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, una vez revisado el auto, procede el juzgado a la corrección correspondiente, eliminando los siguientes párrafos de la parte considerativa cuyos datos no corresponden a este proceso.

Con base en ello, el juzgado ordeno mandamiento de pago el día 25 de abril de 2022 en el que se dispuso, entre otros aspectos, ordenar al demandado JAVIER ERAZO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°13.069.489 pagar, en el término de cinco (5) días, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con el Nit.890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero:

Como título de recaudo ejecutivo aportó un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N°30803360000674 por valor CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$165.257. 315,00) siendo el lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Barranquilla

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el auto de fecha 24 de abril presente, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de suprimir los párrafos descritos en la parte motiva de esta providencia; por lo tanto, la parte considerativa y motiva del auto queda así:

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del proceso, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante BANCO POPULAR S.A. identificado con el Nit 860.007.738-9, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra en contra de GLORIA MEDRANO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°40790248.

Como título de recaudo ejecutivo aportó un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré en hoja de seguridad distinguido con el numero 2Q377338 con fecha de suscripción 16 de marzo de 2020 por la suma de \$154.870.009.00 con vencimiento el 2 de marzo de 2022, fecha en que se aceleró el plazo.

Con base en ello, el juzgado ordeno mandamiento de pago el día 09 de noviembre de 2022 en el que se dispuso, entre otros aspectos, ordenar a la señora GLORIA MEDRANO GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°40.790.248, pagar en el

término de cinco (5) días a favor de BANCO POPULAR S.A identificado con Nit 860.007.738-9, las siguientes cantidades de dinero:

- *La suma de seis millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiocho pesos (\$6.856.528,00) por concepto de capital de las cuotas en mora desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022, más la suma de once millones quinientos treinta y seis mil seiscientos veintiún pesos (\$11.536.621,00), por concepto de intereses corrientes de dichas cuotas desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022.*
- *La suma de ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil setecientos ochenta y siete pesos (\$158,400,787.) por concepto de capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

La parte demandante desde el correo electrónico cirohuertas2012@gmail.com, en fecha 16 de diciembre de 2022 , aporta constancia de envío de CITACIÓN para notificación personal, con constancia de entrega 06 de diciembre de 2022; así mismo, en fecha 30 de enero de 2023, aporta constancia de envío de notificación por AVISO con constancia de entrega 28 de enero de 2023, efectuadas por la empresa AM MENSAJES, en la dirección física indicada en la demanda carrera 52 # 48- 55 de esta ciudad, con constancia de si reside o labora en dicha dirección.

Notificado el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y revisado el expediente digital, no se observa que el demandado haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada GLORIA MEDRANO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.790.248, y a favor de BANCO POPULAR S.A, identificado con el Nit. 860.007.738-9, en la forma indicada en el auto de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada e incluir en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae1e78010f76dcc044f532ba5b8a0f374c1c30bc4dfe967a05dba3a64004e5e**

Documento generado en 10/05/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>